



REVISTA DE FILOSOFÍA

...GUILLERMO ANDRÉS DUQUE SILVA Y JAVIER CADAVID RAMÍREZ: ¿Colombia hacia una democracia radical? La Democracia ampliada y la participación política de las FARC-EP... PEDRO MANUEL URIBE GUZMÁN: La tolerancia sustentada: una práctica para la democracia... ASBEL BOHIGUES: Repensando el papel de la élite política en los procesos democráticos... ALESSANDRA PETRONE Y LUCIA PICARELLA: El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica... PATRICE VERMEREN: Saint-Just contre Saint-Just? Miguel Abensour, la Révolution comme énigme et le paradoxe de son héros... LIBERTAD LEÓN GONZÁLEZ: Una Novela Histórica de la Emancipación, Diálogos Discursivos en la Red...

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

Nº 86
2017 - 2
Mayo - Agosto

Revista de Filosofía, N° 86, 2017-2, pp. 70-90

El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica¹

The Cosmopolitanism from the Utopia to Possible Practical Implementation

Alessandra Petrone

*Università degli Studi di Salerno
Salerno, Italia*

Lucia Picarella

*Universidad Católica de Colombia
Bogotá, Colombia*

Resumen

En este artículo, el cosmopolitismo no es considerado como una utopía, sino como una forma de organización posible para las relaciones internacionales, y, en esta perspectiva, los procesos de integración regional en curso en Europa y América Latina, son el ejemplo concreto de esta afirmación. Considerando la teoría kantiana sobre el cosmopolitismo como punto de partida, se analizan y comparan estos dos modelos de organización internacional, en particular, en sus capacidades de convertirse no solo en agrupaciones funcionales, sino también en nuevos espacios de democracia.

Palabras Claves: Cosmopolitismo; Kant; Europa; América Latina; democracia.

1 Este artículo se ha desarrollado en el ámbito de una colaboración entre un proyecto de investigación del *Dipartimento di Scienze Politiche, Sociali e della Comunicazione* (Università degli Studi di Salerno, Italia), y un proyecto de investigación del *Grupo Aldo Moro* (Maestría Internacional en Ciencia Política, Universidad Católica de Colombia- Università degli Studi di Salerno) en los cuales participan las dos autoras.

Abstract:

In this article, to consider cosmopolitanism not as a utopia but as a form of possible organization for international relations, and, in this perspective, the processes of regional integration taking place in Europe and in Latin America, are a concrete example of this assertion. Starting from the Kantian theory on cosmopolitanism, the article analyze and compare these two models of international organization, especially in their ability to become, not only a functional aggregations, but also a new spaces of democracy.

Keywords: Cosmopolitanism; Kant; Europe; Latin America; democracy.

1. Introducción

En consideración de la globalización de la política, del derecho, de la economía, de las culturas, de las redes de comunicación, es nuclear, según nuestra opinión, no tanto verificar si los Estados nacionales son todavía capaces de controlar, o mejor de gestionar, procesos de así tan compleja dimensión, sino más bien si el cosmopolitismo, –entendido como posibilidad de llegar a organizaciones de Estados que comparten la reglamentación–, en parte o *in toto* de tales ámbitos, puede ser una solución más eficaz y, sobre todo, concreta.

En esta perspectiva, el cosmopolitismo, que se entrelaza con los procesos de integración entre Estados en diferentes áreas del planeta, interpretado en el marco de su factibilidad, es decir como un proceso que se desarrolla por niveles subsiguientes y, de todas formas, de largo plazo, termina de ser una simple y discutible idea racional, un ejercicio propiamente filosófico. Se convierte, o más bien puede convertirse, en un rasgo típico de una etapa histórica en la cual los ámbitos estatales no necesariamente se disuelven, pero se pueden reinterpretar en una nueva dimensión.

Considerando este prerequisite, sería significativo poseer la capacidad de mirar al mundo con un nuevo enfoque, utilizando la «mirada cosmopolita»², centrandó la atención sobre objetivos políticos posibles, reflexionando por cada sector, observando los aspectos sustanciales y no solo formales. En el sentido de que, si por un lado está bien elaborar reglas en común, por el otro lado se necesita también que las mismas sean aceptadas por una sociedad civil cada vez más amplia, y que, ya solo por este hecho, resulta ser un actor mucho más complejo con el cual interactuar.

2 Cfr. BECK, U. *Lo sguardo cosmopolita*. Carocci, Roma, 2004, p.12.

En esta perspectiva, la utilización de la palabra cosmopolitismo - y no de globalización o globalismo -, de manera significativa subraya un proceso de *governance* que va más allá del límite puramente económico y de los mercados financieros, apostando a la complejidad y a la totalidad del vivir en común, considerando la complejidad y todo el interés del vivir común, contemplando una mezcla de relaciones entre organizaciones de Estados más o menos concretizadas, en determinadas áreas geográficas, y organismos internacionales mundiales, como por ejemplo ONU, la Corte internacional de justicia, y otras organizaciones no institucionalizadas que, en particular, poseen finalidades humanitarias.

Pues, el punto de partida, para tener una visión básica de referencia sobre los componentes fundantes el cosmopolitismo contemporáneo, indudablemente se encuentra en la teoría kantiana, tanto en la versión político-jurídica, como ética, ya que, justamente por esta esencia dual, de hecho resulta ser la más completa.

En *Por la paz perpetua* (1795) se encuentra, y no por casualidad, la primera teorización moderna del derecho cosmopolita, introduciendo y prefigurando un derecho de ciudadanía cosmopolita. Claramente, la condición última para la realización de tal derecho y para la afirmación de una condición de paz universal, es la construcción de una República conformada por libres repúblicas confederadas, luego, de una organización política universal inspirada a los grandes proyectos de paz que remontan al siglo XVII³.

La amplia panorámica sobre los aspectos cardinales de la teoría kantiana, abre el camino para comprobar el objetivo de este artículo, a saber, si el proceso de integración europeo y el análogo intento latinoamericano, todavía no plenamente cumplido – así como en cierto modo también el europeo-, pueden ser considerados como tentativos de realización de unas formas de democracia cosmopolita. En este sentido, parece significativo destacar que la globalización implica repensar, en términos globales, los regímenes democráticos nacionales. Por lo tanto, no se trata solo de conformar el gran espacio cosmopolita, sino, además, de redefinir el concepto de democracia, de reinterpretarlo según un dúplice nivel: nacional/local y regional/global⁴. Dos niveles que, de hecho, no son antitéticos, pero que tienen que ser considerados en continuidad el uno con el otro. Pues, se convierte fundamental construir *corpus* de normas jurídicas compartidas, que garantizan los derechos típicos de los sistemas democráticos, tutelando evidentemente también la implementación de las mismas en un espacio que ya no es exclusivamente nacional.

3 Cfr. TARABORRELLI, A. *Il cosmopolitismo contemporaneo*. Laterza, Roma-Bari, 2011, p. VII.

4 Para profundizar, entre otros, vease HELD, D. *Democrazia e ordine globale*. Asterios, Trieste, 1995.

Se trata entonces, y siempre razonando en términos concretos, de tener organismos supranacionales que garantizan la contundencia del derecho: propiamente, entramos en el campo del globalismo jurídico, es decir de aquella corriente de pensamiento filosófico-jurídico que también remonta a Kant y a su idea de derecho cosmopolita.

A través de la mediación del neokantismo epistemológico de la escuela de Marburgo, esta corriente se desarrolló en los primeros decenios del siglo XX, hasta encontrar su máxima expresión en la arquitectura teórico-jurídica de Hans Kelsen. Posteriormente, en Italia, el filósofo del derecho y de la política Norberto Bobbio, adelantó la propuesta de un «pacifismo jurídico» que apostaba a la idea de una unificación del planeta en un sentido político y jurídico.

En la cultura alemana, desde hace algunos años, un influyente autor del globalismo jurídico y político es el filósofo Jürgen Habermas, a cuya especulación se acerca la sociología de Ulrich Beck. Si se desea que los derechos fundamentales gozan de una cogencia *erga omnes* propia de los ordenamientos jurídicos positivos, no podemos detenernos en la realización de tribunales internacionales sin jurisdicción obligatoria, como por ejemplo la Corte internacional de justicia, sino se necesita confiar cada vez más en los organismos supranacionales⁵. Que, en consideración de la universalidad entendida como sistema de normas mundiales como un parámetro todavía muy aleatorio, podríamos definir como organismos de tipo regional que, progresivamente, extienden sus ámbitos jurídicos de competencia.

En esta perspectiva, entonces, observando a la Unión Europea y al MERCOSUR, pero también a las otras iniciativas de integración latinoamericana⁶, un ejemplo es el derecho reconocido, para los ciudadanos residentes en los países miembros, de moverse libremente en el interior del espacio común (más en particular, pensamos en Shenghen para la UE y al parecido acuerdo de los países de MERCOSUR); definitivamente, el derecho cosmopolita de la visión kantiana, ya ha encontrado su concreción.

Finalmente, vamos a delinear las características imprescindibles del cosmopolitismo kantiano, para descifrar si, hoy en día, es posible afirmar que estamos en frente a un proceso ya en curso, o por lo menos a un intento de construcción de un nuevo orden mundial de natura cosmopolita, a saber, si la teoría cosmopolita puede ser considerada como el punto de partida adecuado para explicar esos procesos de integración regional.

5 Cfr. ZOLO, D. "Il globalismo giuridico". *Jura Gentium*, en <http://www.juragentium.org/topics/wlgo/it/legglob.htm>. 2008.

6 Entre otros, UNASUR, ALBA, CAN, SICA etc.

2. Kant: una vía para el cosmopolitismo en Europa y Latinoamérica

La doctrina cosmopolita surge como filosofía enfocada sobre la reflexión de las dinámicas individuales y colectivas que se deben colocar en marcha para alcanzar una convivencia pacífica entre los pueblos.

La matriz del cosmopolitismo, en su origen, es exclusivamente pacifista, y, no por casualidad, aflora en Europa en el siglo XVIII que, paradójicamente, además de ser el siglo en el cual se desarrolla la Ilustración es también entre los siglos más conflictivos de la historia moderna. No es raro, por lo tanto, que la reflexión sobre el binomio guerra y paz, y consecuentemente sobre la unidad de la especie humana, se convierte en el lugar de congregación de la especulación filosófica⁷.

Estos proyectos de Estados pacificados, que pretendía eliminar los conflictos suprimiendo las divisiones entre los pueblos, claramente tenían en su propio núcleo una capacidad visionaria que, debido a la objetiva dificultad en términos de factibilidad de los mismos, llevó a definirlos como utópicos⁸.

Esto se debe considerar tomando en cuenta el hecho de que se centraba la atención sobre el objetivo final, sin considerar la eventual evolución temporal de los mismos, a saber, debido al ambicioso propósito final, en un muy largo período. Además, sin meditar, como ya se ha evidenciado en la introducción, que actualmente todavía tiene sentido hablar de cosmopolitismo solamente si se valora el mismo como un proceso por etapas, cada una de las cuales es caracterizada por la adquisición de nuevos beneficios para los pueblos, empujando hacia una finalidad última que, racionalmente, nunca podría ser logrado.

El primero que, de manera más completa, sintetiza las motivaciones teóricas presentes en este ámbito del pensamiento que caracterizó el debate filosófico-político del siglo XVIII, es el abad Saint-Pierre que, entre el 1712 y el 1717, finaliza su obra *Tratado para lograr la paz perpetua en Europa*. Saint-Pierre presenta un proyecto fundado sobre un tratado entre Estados, en el cual cada artículo sigue la explicación de su utilidad, una utilidad que permite clasificar los mismos artículos como fundamentales, importantes y útiles.

De esta manera, se puede alcanzar el objetivo de la unión empezando, gradualmente, con los artículos menos exigentes y compartidos por todos los Estados⁹.

7 Cfr. SCUCCIMARRA, L. *I confini del mondo*. Il Mulino, Bologna, 2006, pp. 285-286.

8 Para profundizar este aspecto, vease ARCHIBUGI, D. L'utopia della pace perpetua. *Democrazia e diritto*, n. 1, 1992, p. 349.

9 Cfr. *Ibid.*, p. 358. Antes de Saint-Pierre, dos trabajos habían considerado la paz como el elemento alrededor del cual organizar las relaciones internacionales, es decir el *Nuovo Cinea* (1623) de Emeric

Este proyecto, se basaba en una reglamentación del egoísmo y sobre la capacidad de cálculo racional de los gobernantes que, fomentados por una sana búsqueda de la utilidad, deberían elegir el camino indicado por Saint-Pierre.

En efecto, el realismo político de Saint-Pierre estaba determinado por débiles fundamentos, ya que la idea que quien se encuentra en los vértices del poder estatal necesariamente es capaz de entender el efectivo interés general para la propia comunidad nacional, a través de un puro calculo racional y sin dejarse llevar por las pasiones momentáneas, parece en sí misma una reflexión que hace que el *Tratado* sea poco concreto. De hecho, confiaba en una especie de esperanzado optimismo sobre las capacidades del hombre de poner delante de la efímera pasión una sólida razón, también en consideración de una perspectiva propiamente egoísta y utilitarista¹⁰.

No por casualidad, Saint-Pierre fue criticado por Rousseau y por Voltaire¹¹. Entonces, se necesita esperar el final de '700 y referirse sobre todo a la especulación de Kant en *Por la paz perpetua*, para encontrar un discurso articulado y capaz de juntar dos niveles, el que se refiere a las modalidades de gobernar un Estado y el de las relaciones internacionales, estableciendo un ligamen directamente proporcional entre estos dos niveles.

En la misma medida en que un Estado es gobernado adecuadamente en su interior, tanto más fácilmente puede establecer relaciones pacíficas con los otros Estados, y, además, ventajosas para el bienestar de la colectividad en consideración de numerosos aspectos.

Pues, las relaciones pacíficas precursoras de una renuncia a la propia soberanía nacional en beneficio de una nueva entidad estatal pueden ser resultado de la unificación, o disolución en la misma, de cada Estado. En el discurso kantiano sobre las relaciones internacionales, el derecho adquiere una posición central, pero, no se

.....
 Crucé y el *De iure ac belli ac pacis* (1625) de Grocio. El trabajo de Grocio es considerado como el texto que fundamenta el derecho internacional, ya que apostaba a la búsqueda de reglas (jurídicas) compartidas entre los Estados, propiamente para disciplinar las relaciones entre los mismos, estableciendo también cuando se puede considerar justa, o mejor se puede justificar, una guerra. En cambio, Crucé presenta un sistema que empujaba a la desaparición total de la guerra como método para solucionar las controversias entre los Estados, mediante una asamblea de todos los soberanos del mundo.

10 Para un análisis detallado del proyecto de Saint-Pierre, sobre todo en referencia a los ligámenes que establece entre homogeneidad cultural, más en particular religiosa, y organización internacional cfr. ESPINOSA, F. J. "Irenismo y cosmopolitismo en los proyectos de paz del siglo XVIII", en LÓPEZ SASTRE, G.- SANFÉLIX VIDARTE, V. (eds.): *Cosmopolitismo y nazionalismo*. PUV, Valencia, 2010, pp. 33-49.

11 Para profundizar la diferente formulación de estas dos críticas, SCUCCIMARRA, L. *op.cit.*, pp. 303-314.

refiere tanto al derecho cosmopolita que, para Kant, es esencialmente un derecho de visita, sino particularmente al sistema de normas que tienen que ser obligatorias también en la federación de pueblos para que la misma sea eficaz.

Es conocido que Kant indica dos posibilidades de reglamentación de las relaciones internacionales, si se establece una perfecta analogía entre ordenamiento cosmopolita y ordenamiento estatal, que como resultado es un Estado de pueblos (*Völkerstaat*), es decir una federación, ya que a la inversa el organismo internacional se parece más a una confederación (*Völkerbund*) basada sobre tratados multilaterales.

Pero, considerando que el derecho existe solamente si hay un poder de coacción, también en la federación se necesita un poder, que reproduce el poder estatal, capaz de garantizarlo en todas partes y en cualquier momento¹².

De hecho, el principio que fundamenta el cosmopolitismo kantiano, no es solo la universalidad del hombre y de la razón, sino más bien el postulado del derecho público: mediante la relación de coexistencia que se establece inevitablemente entre los hombres, que deben salir del estado de naturaleza para entrar en un estado jurídico, a saber un estado de justicia distributiva.

Este postulado es la consecuencia de una dúplice consideración: por un lado, los hombres no pueden evitar de establecer relaciones de interferencia recíproca, y, por el otro, en esta situación existe la garantía de no ser afectados por los demás se realiza solamente cuando se convierte en el objeto de un acuerdo jurídico formalizado.

De aquí, surge el derecho que cada uno tiene en el estado de naturaleza de obligar los otros a salir de esta condición para entrar juntos en una constitución jurídica en la cual el derecho no vale solo provisionalmente, como indicación de la razón y que se expresa en el derecho natural, sino perentoriamente, a través de la coerción que deriva del derecho positivo¹³.

Después de esta rápida mirada sobre la teoría de Kant, que se puede definir como la especulación más significativa sobre el cosmopolitismo, es importante entender como poder llegar a un pensamiento cosmopolita que sea concreto, y, para este fin, parece oportuno considerar dos modelos de integración en curso, es decir el europeo y el latinoamericano.

Cuando en 2012 el Nobel por la paz fue atribuido a la Unión Europea, Habermas identificó en tres razones esenciales la validez de esta asignación: primero, la

12 Cfr. GERHARDT, V. "Il diritto in prospettiva cosmopolitica", en BECCHI, P. - CUNICO, G. - MEO, O. (eds.). *Kant e l'idea di Europa*. Il Melangolo, Genova, 2005, pp. 153-154.

13 MORI, M. "Europeismo e cosmopolitismo in Kant", en BECCHI, P. - CUNICO, G. - MEO, O. (eds.), *op.cit.*, 2005, p. 222.

reconciliación y la construcción de Europa después de la II Guerra Mundial; segundo, la apertura a nuevos miembros (como en los años '80 y '90 del siglo pasado); y, finalmente, la presencia de un modelo socio-político fundado sobre los derechos humanos, capaz de fomentar un *welfare state* crítico frente al capitalismo neoliberal¹⁴.

En el mismo sentido de las argumentaciones de Habermas, relativas al sentido político de la UE a partir de la solidaridad y de la soberanía de la sociedad civil por encima de las fronteras de cada Estado-nación, Beck defiende el cosmopolitismo europeo en consideración de la dependencia del sistema económico a la política. Según Beck, solo cuando se lograra superar la distinción entre Unión Europea y Estados miembros, se alcanzará el fin establecido en el segundo posguerra, es decir la cohabitación pacífica entre los países del Viejo Continente¹⁵.

Sin embargo, el espacio democrático europeo parece ser amenazado por el papel desproporcionado que han adquirido las instituciones financieras y las agencias de *rating* internacionales que imponen su propia visión unilateral sobre gobiernos democráticamente elegidos¹⁶. Para superar este peligro, se necesita que la economía vuelva a ser, sustancialmente, economía política. Solo de esta manera, la Unión Europea puede tratar de ser la federación de Estados imaginada por Kant, y que propiamente se refiere a la moral, la política, el derecho¹⁷.

En esta perspectiva, tiene sentido el ideal de doble ciudadanía propuesto por Habermas en *La constitución de Europa* (2012), es decir, la ciudadanía de su propio Estado y la europea, la de la patria y la cosmopolita, sin que esto debilita ninguna de las dos, pero que, a la inversa, favorece una equiparación entre las dos como fuerza política y jurídica, diferenciándose solamente en el ámbito de aplicación. Una solución que, análogamente, puede ser significativa también para la unión de los países de América Latina; por lo tanto, no solo integración económica, sino también ligamen político y entre los individuos en un común espacio cosmopolita.

14 Cfr. HOYOS VÁSQUEZ, G. "La Unión latinoamericana: ¿qué podemos aprender de la Unión Europea ?", en VILLAVICENCIO, S. (ed.): *La Unión latinoamericana: diversidad y política*. CLACSO, Buenos Aires, 2014, p. 16. Habermas, prevé una idea cosmopolita como política interna mundial sin un gobierno mundial, como desarrollo coherente del universalismo moral y jurídico, y también de los principios del Estado democrático de derecho. Cfr. FABRIZIO, E. M. "Habermas e il progetto cosmopolitico tra giustizia, coscienza storica e solidarietà", en TUNDO FERENDE, L. (ed.): *Cosmopolitismo contemporaneo, moralità, politica, economia*. Morlacchi, Perugia, 2009, pp. 203-246.

15 Cfr. Ivi, p. 25.

16 Cfr. SEN, A. "It isn't just the euro. Europe's democracy itself is at stake". *The Guardian*, 24 June, en <https://www.theguardian.com/commentisfree/2011/jun/22/euro-europes-democracy-rating-agencies>. 2011.

17 Cfr. HOYOS VÁSQUEZ, G. *op.cit.*, p. 27.

Esto es mucho más relevante para el contexto latinoamericano, sobretudo si se toma en consideración la colonización, ya que, cuando se impuso un intento de unificación occidental, de tipo hegemónico, el modelo de universalismo occidental se convirtió en colonialista y saqueador¹⁸.

Para América Latina, adquiere un fuerte valor moral hablar de paso del colonialismo al cosmopolitismo. Un cosmopolitismo que se tiene que construir mediante una ética basada sobre el dialogo entre las diferentes culturas pero también, para funcionar políticamente, sobre algunos principios que van más allá de las divergencias y que, necesariamente, tiene que ser globales, como por ejemplo la reafirmación de algunos derechos humanos fundamentales¹⁹.

Por lo tanto, parece que la teoría cosmopolita kantiana, a pesar de su origen europeo²⁰, tiene que ser considerada como una base teórica eficaz para explicar y elaborar las dinámicas de las relaciones internacionales que fundamentan los procesos de integración tanto en Europa como en América Latina. Una integración que, para concretarse, necesariamente tiene que avanzar por sectores, sean económicos, políticos, normativos, pero, entrelazándose también al desarrollo, aunque lento, del

18 Cfr. LINARES SALGADO, J. E. "Del colonialismo al cosmopolitismo: hacia una ética cosmopolita". *Utopía y Praxis Latinoamericana*, año 16, N° 54, 2011, p. 128.

19 Cfr. *Ibid.*, p. 135.

20 Para profundizar, véase SOTO ACOSTA, W.- MORALES CAMACHO, M. F. "El fenómeno de la integración regional en la disciplina de las relaciones internacionales". *Realis*, Vol. 5, N° 01, 2015, pp. 132-150. Muy interesante el análisis sobre los dos conceptos teóricos que se pueden utilizar en consideración del proceso de integración regional en América Latina, a saber justamente el cosmopolitismo (de filiación europea) y la crítica a la colonialidad del poder (peculiaridad de América Latina y entre los elementos fundamentales de la epistemología del sur). Sobre la epistemología del Sur, cfr. SOUSA SANTOS, B. "Epistemologías del Sur". *Utopía y Praxis Latinoamericana*, año 16, N° 54, 2011, pp. 17-39. En este artículo, Sousa Santos evidencia las motivaciones que diferencian América Latina frente el Occidente, en particular: «Tomar distancia no significa descartar o echar a la basura de la historia toda esta tradición tan rica, y mucho menos ignorar las posibilidades históricas de emancipación social de la modernidad occidental. Significa asumir nuestro tiempo, en el continente latinoamericano, como un tiempo que revela una característica transicional inédita que podemos formular de la siguiente manera: tenemos problemas modernos para los cuales no hay soluciones modernas. Los problemas modernos de la igualdad, de la libertad y de la fraternidad persisten en nosotros. Sin embargo, las soluciones modernas propuestas por el liberalismo y también por el marxismo ya no sirven, incluso si son llevadas a su máxima conciencia posible como es el caso de la magistral reconstrucción intelectual de la modernidad occidental propuesta por Habermas. Los límites de tal reconstrucción están inscritos en la versión dominante de la modernidad occidental de la que parte Habermas, que es, de hecho, una segunda modernidad construida a partir de la primera modernidad, la modernidad ibérica de los conimbricenses del siglo XVI. Lo que caracteriza la segunda modernidad y le confiere su carácter dominante es la línea abismal que establece entre las sociedades metropolitanas (Europa) y las sociedades coloniales». *Ibid.*, pp. 28-29.

ciudadano cosmopolita universal que debe favorecer y no cancelar el ciudadano nacional local.

A esta altura, resulta necesario proponer un detallado análisis comparativo entre los dos procesos de integración, para observar similitudes y diferencias, empezando con la que tiene que ser considerada como el común prerequisite teórico, a saber la teoría cosmopolita.

3. Dos modelos en comparación: América Latina y Europa entre ambiciones integracionistas y desafíos.

En efecto, si bien es cierto que por un lado los horizontes de los procesos y modelos integracionistas resultan ser, cada vez más, borrosos, por el otro lado sin embargo estos mismos procesos pueden ser considerados como el punto de llegada de los viejos sueños a partir de los cuales, de hecho, posibilitan empezar una nueva reflexión considerándolos como significativos mecanismos que pueden contribuir a la conformación de nuevos espacios democráticos. En este sentido, sin embargo, parece trascendente una rápida digresión, ya que propiamente la oscilación entre aspiraciones y resultados, entre logros y nuevos desafíos, permite todavía subrayar la importancia de seguir fortaleciendo el marco de las acciones y reflexiones cosmopolitas.

Resulta significativo, por lo tanto, el extraordinario legado en términos de pacificación, integración y dialogo, precedente por ejemplo del subcontinente latinoamericano, que se caracteriza por ser un interesante laboratorio de experimentaciones integracionistas²¹, en total conformidad a las especulaciones de los líderes de la independencia que, en el marco del idealismo kantiano, invitaban a materializar el diseño teórico de la integración federal continental, regida por instituciones supranacionales y fundada sobre los propósitos de una ciudadanía universal y de libre comercio²². De esto se desprende, evidentemente, el fuerte dinamismo

21 En este sentido, por ejemplo, se destaca la Corte de Cartago, un caso poco conocido que, no obstante, representa un primer arquetipo de Corte supranacional. Los resultados positivos de la Conferencia de Paz de 1907, dieron lugar a la implementación práctica de la voluntad de cooperación, colaboración intrarregional y pacificación de un territorio altamente conflictivo como Centroamérica, propiamente mediante la creación de la Corte de Cartago, es decir una primera Corte Supranacional con funciones constitucionales en materia de garantía de los derechos y solución de las controversias. Para profundizar, PICARELLA, L. "El derecho internacional de gentes en América Latina entre tradición e innovación," en TREMOLADA, E. (COORD.). *El derecho internacional y su influencia en las ciencias constitucional y económica modernas*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, pp. 21-44.

22 En efecto, en la base de todas las reflexiones de los próceres, se destaca la constante integracionista, identificada en la bolivariana confederación de todos los pueblos, en las mirandianas articulaciones federo-municipales, así como en la idea de un permanente Congreso latinoamericano esbozado por

del Nuevo Mundo en materia de integración supranacional, y, consecuentemente, el relevante empuje de la región latinoamericana hacia formulaciones institucionales/supranacionales, entonces hacia un embrional derecho constitucional internacional, en claro contraste con la situación que presentaba el panorama europeo, enfocado sobre el enfrentamiento entre las doctrinas clásicas, y encaminado hacia las grandes tragedias del Siglo XX.

Sin embargo, la voluntad integracionista que se concretaba en los intentos políticos-jurídicos-institucionales, si por un lado demostraban fidelidad al sueño bolivariano, de todas formas, por el otro lado, subrayaban desde el comienzo los problemas y las paradojas que han caracterizado el proceso de integración latinoamericano. En general, la explicación de las limitaciones de estos procesos asociativos remite a motivaciones tanto de matriz jurídica/constitucional, así como de orden político-económico, unos obstáculos que de hecho han evidenciado, a nivel teórico-ideal, la relevancia de estas experiencias, pero, contemporáneamente, la incapacidad práctica de lograr resultados realmente eficaces²³.

Entonces, adentrándonos en la observación más detallada de las dificultades que entorpecen avanzar hacia una consolidación de la cooperación institucionalizada, una primera consideración necesariamente tiene que mirar hacia elementos de carácter constitucional, es decir la permanente dualidad entre las previsiones del neo-constitucionalismo en materia de supranacionalidad e integración con la ausencia de una conjunción entre el nivel jurídico-estatal y las ambiciones integracionistas supranacionales propia del constitucionalismo clásico²⁴. Más sencillamente, este

.....
 Monteagudo, Bilbao, Martí. Para profundizar, me permito señalar entre otros PICARELLA, L. “La Paz Perpetua, el globalismo jurídico y el globalismo político: algunas consideraciones”. *Frónesis. Revista de filosofía jurídica, social y política, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Universidad del Zulia, Venezuela, Vol. 21. N° 2, 2014, pp. 277-304; PICARELLA, L. *Il pensiero europeo nel costituzionalismo latinoamericano. Una linea di lettura*. Rubbettino, Soveria Mannelli, 2015; PICARELLA, L. “Modelos de integración económico-políticas: Perspectivas y horizontes actuales en Europa y América Latina”, en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.). *La arquitectura del ordenamiento internacional y su desarrollo en materia económica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015, pp. 155-180.

23 En este sentido, nos parecen representar una excepción los casos de la Alianza del Pacífico y del Mercosur que, a pesar de las dificultades, han conseguido unos resultados positivos que, a nivel político-institucional, empujan hacia un gradual fortalecimiento de la integración latinoamericana. La comprensión de esta excepción, remite muy probablemente a la consideración de una variable que, como veremos, influencia significativamente los procesos integracionistas latinoamericanos, a saber, la ecuación entre una más fuerte voluntad política colectiva y la presencia de participación subjetiva limitada que ha favorecido, en los dos casos considerados y diferentemente que en los otros procesos, una menor fragmentación.

24 Para profundizar, véase TREMOLADA ÁLVAREZ, E. – MARTÍNEZ DALMAU, R. “Jerarquía

dualismo junto a la inaplicación en la práctica de las disposiciones contenidas en los nuevos textos constitucionales²⁵, se traduce en el problema de fondo del fenómeno integracionista latinoamericano, a saber, la relevante disgregación que se presenta entre el paradigma de la soberanía nacional y aquel de cosmopolitismo.

La imposibilidad de alcanzar un regionalismo estructurado sobre el principio de soberanía compartida²⁶, encaminándose de hecho hacia la realización de una única área totalmente integrada, en nuestra opinión puede considerarse como el aspecto nuclear de este análisis, del cual indiscutiblemente descienden los otros factores. En esta perspectiva, y procediendo por grados, el significativo hiper-presidencialismo que caracteriza la arena político-institucional latinoamericana, coincide perfectamente con la ausencia de voluntad política cerca la cesión de cuotas de soberanía nacional.

Por ende, la fuerte personalización política que caracteriza estos sistemas políticos, se declina a nivel supranacional en un *ceremonial regionalism*²⁷, es decir en retóricas e ineficaces declaraciones, que, en consideración de aspectos propiamente político-institucionales, se traducen en las cumbres presidenciales, las únicas herramientas que – debido a la falta de una arquitectura supraestatal- *de facto* mueven el proceso integracionista latinoamericano. De esto se desprenden, además, por lo menos unas otras consecuencias, ya que bien se entiende como las decisiones serán una simple manifestación de la voluntad contingente de los líderes, y, por lo tanto, iniciativas extremadamente politizadas impiden estrategias integracionistas de mediano plazo, favoreciendo claramente una fuerte precariedad. A su vez, esta labilidad plasma otra tipicidad del modelo integracionista latinoamericano, es

.....
 constitucional y aplicación preferente del derecho de la integración. Elemento para la solución del posible conflicto entre derechos e integración”. *Universitas*, Bogotá, N°. 128, 2014; MARTÍNEZ DALMAU, R. “La integración en el nuevo constitucionalismo latinoamericano”, en TREMOLADA ÁLVAREZ, E. (Ed.) *Crisis y perspectiva comparada de los procesos de integración*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2008; DERMIZAKY, P. “Derecho constitucional, derecho internacional y derecho comunitario”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Vol. II, 2007; DUEÑAS MUÑOZ, J. C. “Soberanía y estado constitucional: su importancia en la integración y en el derecho comunitario”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Vol. II, 2007.

25 PICARELLA, L. *El pensamiento europeo en el constitucionalismo latinoamericano*, *op. cit.*; PICARELLA, L. “Teorías y actuales dinámicas en el ámbito político-institucional latinoamericano: una línea de lectura”. *Cultura Latinoamericana. Revista de Estudios Interculturales*, N. 2, Vol. 22, 2015, pp. 43-71.

26 La cuestión de la soberanía nacional, de hecho, se enfrentó desde el comienzo con los ideales cosmopolitas de los próceres, ya que, si por ejemplo el Congreso de Panamá pareció lograr la implementación del sueño federacionista, sin embargo, el art. 28 del Tratado de julio de 1826 evidenciaba nitidamente la imprescindibilidad del principio de soberanía nacional. Cfr. LIÉVANO AGUIRRE, I. *Bolivarismo y monroísmo*. Editorial Revista Colombiana, Bogotá, 1969, pp. 83-84.

27 MONTESINOS, V. “Ceremonial regionalism, institutions and integration in the America”. *Studies in Comparative International Development*, N°. 2, 1996, p. 110.

decir una acentuada fragilidad que subraya una relevante heterogeneidad entre los Estados miembros, conformando, de hecho, la paradoja de estos procesos, a saber, proliferación de modelos vs. ausencia de resultados equilibrados y convenientes para todos los estados miembros²⁸.

Evidentemente, las reflexiones rápidamente consideradas, permiten establecer unas conclusiones puntuales sobre el paradigma integracionista latinoamericano. Se evidencia, de hecho, como los elementos evaluados contribuyen a fomentar una fuerte fragmentación y desintegración de la región, factores estos últimos cuya comprensión remite, nuevamente, a la consideración de las endémicas incongruencias que caracterizan, a nivel estatal, los sistemas políticos latinoamericanos y que, contradictoriamente, también se han fijado en la base de los procesos supranacionales.

Más en particular, desigualdad y pobreza figuran históricamente como los aspectos causantes los problemas de inestabilidad y de crisis políticas internas, de los cuales a menudo estallan el populismo y el caudillismo, regímenes cuyo mínimo común denominador es la aplicación de un modelo fundado sobre la fuerte mezcla entre retórica y decisiones de política económica que giran hacia el nacionalismo.

Estos componentes, sin embargo, refutan los principios básicos de cualquier forma de integración regional que, paradójicamente, se ha contemplado como el proceso sobre el cual enfocar para equilibrar propiamente los problemas de pobreza y desigualdad. Además, siguiendo en la perspectiva de la citada fragmentación, a estos factores se fusiona la gran polarización que hoy en día está caracterizando la región a nivel infra e inter estatal, y que sufraga aún más la ausencia de una verdadera *vis asociativa*, capaz de empujar hacia el incremento de la identidad y de la voluntad política para los fines de actuar como un único sujeto homogéneo.

28 Cabe destacar que el logro de un mayor nivel de complementariedad económica ha sido considerado como un elemento básico para los fines de fortalecer los procesos integracionistas de la región latinoamericana. Más en particular, se centra la atención sobre la necesidad de fortalecimiento y apertura de los mercados, diversificación de los productos, especialización inter-industrial, junto claramente a la necesidad de favorecer el incremento de las inversiones, de los salarios y de la educación equilibrando, contemporáneamente, las desigualdades. Estas exigencias, juntas a la diversificación y aumento de la diferenciación de la canasta exportadora, sin duda contrarrestarían la acción externa de desprimarización (provocada por ejemplo por la acción de Países como China), balanceando también las incompatibilidades entre los objetivos integracionistas y – como veremos en el transcurso del párrafo – opciones internas de molde nacionalistas. Para profundizar, PICARELLA, L. – SCOCOZZA, C. “Entre intereses comunes y diferentes perspectivas. Rusia y América Latina, una apuesta para el futuro”, en JEIFETS, L.- JEIFETS, V. (eds.). *Rusia e Iberoamérica en el mundo globalizante. Materiales escogidos del Segundo Foro Internacional*, 1-3 de octubre de 2015. Palitra Ed., San Petersburgo, 2015, pp. 472-484.

Una experiencia, esta última, que ha identificado el modelo integracionista europeo, a menudo, y según nuestra opinión equivocadamente, reputado como el *parameter or a benchmark*. El proceso de integración económico/político europeo ha representado indudablemente un cuadro relevante para orientar el sueño federal, configurándose evidentemente como un significativo ejemplo en términos de pacificación, integración y cooperación que, a pesar de todas las contradicciones que caracterizan la complicada arquitectura supranacional de este modelo, ha logrado importantes resultados²⁹. Sin embargo, tomando en cuenta una rápida comparación entre las peculiaridades que asentaron la integración europea y la integración latinoamericana, en general se destaca la importancia de considerar un prerequisite substancial, identificable en el hecho de que la primera tiene que considerarse como un proceso propiamente y típicamente europeo, favorecido por un conjunto de variables y situaciones coyunturales que permitieron la implementación de un original paralelismo entre política/economía/derecho, en un juego de espejos que se enraizaba en la voluntad política común que se desarrolló alrededor del fin que guió esta integración, a saber la creación de un único espacio pacificado.

Por el contrario, como anteriormente se ha analizado, en la base de las motivaciones que empujaron la región latinoamericana hacia la integración, se colocan tipicidades estructurales del subcontinente, como por ejemplo subdesarrollo y pobreza, que, fusionadas a las particularidades políticas de estos sistemas institucionales a nivel estatal, evidencian en este caso la inexistencia del factor trascendente del proceso integracionista europeo, a saber, la convergencia ideológica sobre la base de la cual se enraizó el principio de soberanía compartida³⁰.

Ahora bien, si tradicionalmente – y asumiendo las diferencias en términos de institucionalización democrática- se subraya la importancia para los fines de la integración latinoamericana de orientar los esfuerzos hacia el logro de una común

29 De hecho, oportuno recordar que el proceso de integración europeo presenta unas constantes problemáticas debidas, en primer lugar, a la ausencia de caracteres realmente federales en materia de política económica y política-institucional, así como, en segundo lugar, a fraccionados centros de poderes. Consecuentemente, todas las relaciones y actividades serán el resultado de complicados mecanismos de governance fundados sobre negociaciones y compromisos intergubernamentales. Cabe destacar, también, que sin duda los mecanismos de early warning han alimentado los espacios de representación democrática, favoreciendo una positiva combinación entre herramientas de democracia representativa y de democracia directa, pero, como se profundizará en el transcurso de esta reflexión, la situación en la que se encuentra actualmente la Unión Europea exige nuevos estímulos para vitalizar el sueño integracionista. Para profundizar, PICARELLA, L. “Modelos de integración económico-políticas...”, *op.cit.*, pp. 155-180.

30 Cfr. *Ibíd.*

voluntad política, sin embargo, propiamente lo que representaba el factor nodal de diferencia entre los dos modelos parece hoy en día desvanecer.

Pues, más en particular, el principio de progresiva devolución de competencias y de soberanía es actualmente suplantado por una fuerte ola de nacionalización, así como, igualmente, se esfuman otros dos elementos de diferenciación entre los dos procesos de integración, es decir convergencia y sentido común de pertenencia. De hecho, un enfoque más profundo sobre estas dinámicas, subraya evidentemente una involución en el proceso europeo, que se puede imputar a diferentes factores, oscilantes entre la crisis económico-financiera, la cuestión migratoria, la posición de los europeos – que cada vez más se sienten menos europeos, considerando estas instituciones como algo de lejanos de sus propios intereses – y que, consecuentemente, transforman los pilares que guiaron la realización de la UE en fuertes grietas y peligrosas fragmentaciones³¹.

Una involución, que, sin duda, se fundamenta en unos nodos irresolutos, referidos tanto a la arena político-institucional, a saber, ausencia de una estructura federal que conforma una única democracia europea, como al nivel propiamente económico, es decir la crisis del estándar capitalista. Concatenando las variables latentes a los dos ámbitos citados, se desprende que el elemento que está bajo ataque es propiamente la territorialidad, ya que, en primer lugar, los efectos de la crisis financiera siguen presionando la UE y lo que aparece en profunda crisis es el esquema inicialmente aplicado y apoyado con el Tratado de Maastricht, es decir la explotación de la fuerte heterogeneidad económica europea, coherentemente a los intereses capitalistas de acumulación de capital.

Propiamente la fuerte aplicación en el espacio económico europeo del modelo homologación/diferenciación, si al comienzo animaba la visión de una Unión como guía de políticas globales, actualmente evidencia su total estancamiento³². Un ímpetu nuevo podría emanar, en efecto, de la probable reconsideración del concepto de territorio, pero a la inversa es propiamente a este nivel que se destaca la cristalización de la crisis de la Unión, bifurcada entre clausura y apertura.

De hecho, la virtuosa geometría variable que caracterizaba el área Schengen, hoy más que nunca fracasa sobre sí misma, aplastando completamente todos sus límites, ya que, si la crisis de Grecia evidenciaba el primer *cleavages* Norte/Sur, la

31 Ibidem.

32 PECK, J. – THEODORE, N. “Variegated Capitalism”. *Progress in Human Geography*, 31/ 6, 2007, pp. 731-772; ELAZAR, D. J. *Constitutionalizing Globalization. The Postmodern Revival of Confederal Arrangements*. Rowman & Littlefield, Lanham – Oxford, 1998.

crisis de los refugiados y migrantes ha doblado esta fractura a nivel Oeste/Este y a nivel interior/exterior, el todo claramente agudizado por el Brexit³³.

La consecuencia, es evidentemente la puesta en marcha de una fuerte nacionalización, ampliamente simbolizada por la avalancha de las fuerzas de derecha, de la cual se desprende, además, la significativa crisis de legitimidad que aprieta la Unión, que, a su vez, empuja en hablar de “crisis de la construcción europea”³⁴ y de “desintegración”³⁵ europea. Pues, si el resultado de la integración mediante el derecho tenía que ser un creciente supra-nacionalismo jurídico capaz de arrastrar el ámbito político, decretando entonces un federalismo europeo caracterizado por un perfecto equilibrio entre pluralismo institucional/autodeterminación socio-territorial/soberanía compartida, superando de hecho el concepto de Estado nación soberano³⁶.

Sin embargo, bien se entiende como los convulsionados eventos que han ocupado el panorama mundial en los últimos decenios han favorecido sin duda un cambio en la ruta de la integración europea, conformando unas “diferentes Europas”³⁷.

De hecho, la rápida consideración de dos elementos claves, permite entender la difusión en el espacio europeo de este soberanismo. En primer lugar, el ámbito económico-monetario, porque si el fin de la guerra fría y la aceleración de la globalización impusieron un modelo único de producción-intercambio, que frenaba la

33 A fundamento del principio de geometría variable, se colocaba la idea del progresivo incremento de la correlación entre libertad de movimiento en el espacio Schengen, ampliación hacia este, integración monetaria, regionalización. GRAPPI, G. *Logistica*. Ediesse, Roma, 2016; DE GENOVA, N. – TAZZIOLI, M. (Eds.). “Europe/Crisis: New Keywords of “the Crisis” in and of “Europe””. *Near Futures Online*, 1 “Europe at a Crossroads”, <http://nearfuturesonline.org/europecrisis-new-keywords-of-crisis-in-and-of-europe/> 2016; MEZZADRA, S. – NEILSON, B. “Operations of Capital”. *South Atlantic Quarterly*, 114, 1, 2015, pp. 1-9; SMITH, A. “Europe and an inter-dependent world: uneven geo-economic and geo-political developments”. *European Urban and Regional Studies*, 20, 3, 2013, pp. 3-13.

34 BALIBAR, E. *Europe, crise et fin?*. Le Bord de l’Eau, Paris, 2016, p. 7.

35 ZIELONKA, J. *Disintegrazione. Come salvare l’Europa dall’Unione Europea*. Laterza, Roma, 2015.

36 Para profundizar sobre estos temas, ITZCOVICH, G. *Teorie e ideologie del diritto comunitario*. Giappichelli, Torino, 2006; MACCORMICK, N. *Questioning Sovereignty: Law, State, and Nation in the European Commonwealth*. Oxford University Press, Oxford – New York, 1999.

37 NEGRI, A. *L’Europa e l’Impero. Riflessioni su un processo costituente*. Manifestolibri, Roma, 2003.

esfera del welfare al nivel “negativo”³⁸, el estallido de la crisis financiera evidencia una Unión totalmente inadecuada, que se arrodilla al paradigma del estado de excepción³⁹.

Pero, la *austerity* no se configura como un componente capaz de levantar y guiar la UE hacia un siguiente y más alto nivel de integración, así como ineficaces para estos fines y, sobre todo, para la legitimación del proceso integracionista, aparece aquel “federalismo ejecutivo”⁴⁰ que ha caracterizado la acción de la UE en los últimos años, y que representa, en segundo lugar, el otro elemento clave para nuestra reflexión. En efecto, a nivel propiamente político-institucional, el resultado de herramientas como el European Stability Mechanism y el Fiscal Compact han simplemente exasperado la burocratización⁴¹, centralizando el poder en las manos de los vértices financieros y de las instituciones ejecutivas, provocando un “default democrático”⁴² que configura una nueva Europa, esta vez marcadamente elitista.

De la combinación de los dos factores considerados, surge una clara desarticulación del contexto europeo, que se coloca a fundamento de la nacionalización-soberanismo, alimentada por la particular correlación neoliberalismo/populismo, cristalizada por la atomización de la democracia frente a la opción de enfrentar las emergencias – a saber, las múltiples crisis como migración, confines, terrorismo, crisis internas, adquisición/gestión de recursos que trastornan el panorama europeo- mediante un *managerial mindset*.

38 Según Scharpf, sobre todo la realización del mercado único y del BCE contribuyeron a bloquear la integración de las políticas sociales en términos de Welfare y de ciudadanía social, mediante la extensión de una reglamentación restrictiva establecida por los parámetros de Maastricht. SCHARPF, F. *Governing in Europe: Effective and Democratic?* Oxford University Press, Oxford, 1999; SCHARPF, F. “Monetary union, fiscal crisis and the preemption of democracy”. Max-Planck-Institut für Gesellschaftsforschung, Discussion paper, 2011. Disponible en: <http://www.zse.nomos.de/archiv/2011/heft2/>

39 Según Agamben, propiamente el estado de excepción se conforma como un interesante paradigma para entender las formas de dominación contemporáneas. AGAMBEN, G. “Vom Rechtsstaat zum Sicherheitsstaat”. *Zeitschrift für Xemburg*, 1, ‘Hart an der Grenze’, 2016, pp. 8-13.

40 HABERMAS, J. *Die Verfassung Europas. Ein Essay*. Suhrkamp, Berlin, 2011.

41 DAWSON, M. “The euro crisis and its transformations of EU laws and politics”. *The Governance Report 2015*, Oxford University Press, Oxford, 2015, pp. 41-68; RODOTÀ, S. *Solidarietà. Un’utopia necessaria*. Laterza, Roma, 2015, p. 6; JOERGES, C. “A Disintegration of European Studies?”. *European Papers*, 1, 2016. Disponible en: <http://europeanpapers.eu/en/e-journal/disintegration-european-studies>

42 MAJONE, G. “Rethinking European integration after the debt crisis”. *Working Paper No. 3*, European Institute, University College of London, 2012. Disponible en: <http://www.ucl.ac.uk/european-institute/publications>

Una desarticulación, que es la expresión de irresolutas contradicciones entre esquemas económico-financieros, dinámicas sociales, oligarquías políticas, y que nos permite trazar unas extrañas conclusiones sobre la comparación abordada entre los dos procesos integracionistas, ya que, las dos regiones, convergen y se aplanan sobre un modelo interno populista-soberanista que en América Latina, históricamente, ha frenado ulteriores progresos integracionistas, mientras que su desarrollo en la Europa de estos últimos años indudablemente desvía del ideal de los padres fundadores.

4. El cosmopolitismo como base de nuevos espacios de democracia

El paradigma de la democracia cosmopolita, ha ocupado un lugar relevante en el ámbito de la tradición politológica, enfocada sobre todo en el intento de este modelo de favorecer una “democratización de la globalización”, a través de la combinación entre herramientas tradicionales y nuevas formas de participación. Un objetivo, este último, a alcanzar mediante un replanteamiento de los “confines” de las comunidades políticas, para favorecer niveles de inclusión más altos. En efecto, el actual debate sobre el cosmopolitismo – que de las teorizaciones kantianas llega a las especulaciones habermasianas y beckianas referidas a la necesidad de ampliación del Estado nación-, trata de aplicar en el panorama político mundial los presupuestos del pacifismo institucionalizado, en consideración del desarrollo de una *governance* global que fundamenta la posibilidad de incremento de las capacidades inclusivas del ideal democrático⁴³.

Más sencillamente, no se trataría de establecer una forma de única política mundial, sino de favorecer el surgimiento de instituciones democráticas supra-estatales que sean capaces de gestionar problemáticas cada vez más fluidas, como el medio ambiente, los flujos migratorios y financieros, la seguridad. Sin embargo, a los nobles intentos teóricos, tienen que corresponder acciones y resultados prácticos, que por lo tanto impulsan en preguntarnos como, *de facto*, sería posible “re-inventar” la democracia, considerando, además, las numerosas contradicciones que subyacen los mismos conceptos de cosmopolitismo, globalismo, universalismo⁴⁴.

43 ARCHIBUGI, D. “La democrazia cosmopolitica: una prospettiva partecipante”. *Rivista Italiana di Scienza Politica*, Vol. 35, N° 2, 2005, pp. 261-288; ARCHIBUGI, D. - BEETHAM, D. *Diritti umani e democrazia cosmopolita*. Feltrinelli, Milano, 1998; ARCHIBUGI, D. *Cittadini del mondo. Verso una democrazia cosmopolitica*. Il Saggiatore, Milano. Trad. It. de *The Global Commonwealth of Citizens. Toward Cosmopolitan Democracy*. Princeton University Press, Princeton, 2008.

44 Sobre estos conceptos, entre otros, PICARELLA, L. “La Paz Perpetua, el globalismo jurídico y el globalismo político.”, *op. cit.*, pp. 277-304; URBINATI, N. *Ai confini della democrazia. Opportunità e rischi dell’universalismo democratico*. Donzelli Editore, Roma, 2007.

Sin duda, el cosmopolitismo se configura como un elemento clave para entender el proceso integracionista europeo, leyendo el mismo, contemporáneamente, como el resultado del ideal cosmopolita y como base para un nuevo y más amplio proyecto en este sentido, caracterizado por la instauración de una relación constructivista entre identidad, nuevas necesidades, memoria histórica. Semejante redefinición, podría ser el factor a tomar en cuenta en el proyecto de integración latinoamericano, ya que, para los fines de la culminación de un futuro común en términos cosmopolitas, sería fundamental una continua renegociación – que gira hacia la convergencia- entre los elementos de nación/heterogeneidad/globalización.

En esta perspectiva, el cosmopolitismo se conformaría como un ámbito de experimentación para la construcción de nuevas formas democráticas plurales que, a nivel propiamente político, podrían ser apoyadas por la implementación de instituciones multidimensionales, a saber niveles múltiples e interestatales que soportan las instituciones nacionales y las existentes organizaciones internacionales en la resolución de problemáticas de interés global⁴⁵. Pues, en los términos de nuestra reflexión, queremos poner el acento sobre las posibilidades de conformación de un cosmopolitismo diferente frente a las formas liberales/clásicas, y que se acerca a las que han sido definidas como formas subalternas e insurgentes. Sin duda, para la comprensión de este nuevo paradigma, parece relevante la reflexión sobre la necesidad de “globalizar la democracia para los fines de democratizar la globalización”⁴⁶, ya que en esta fórmula se condensa la teorización del cosmopolitismo subalterno.

En particular, si los fundamentos del cosmopolitismo clásico se encuentran en las tradicionales especulaciones ético-políticas, y centran la atención sobre los elementos propiamente jurídico-jurisdiccionales⁴⁷, a la inversa los pilares del cosmopolitismo insurgente se cristalizan en la implementación, en la praxis política, de un paradigma *bottom-up*, que apuesta hacia una desarticulación contra-hegemónica. Entonces, asumiendo como prerrequisito de este paradigma la necesidad de neutralizar los efectos del modelo hegemónico neoliberal – que, en todos los ámbitos, evidencia

45 ARCHIBUGI, D. *Cittadini del mondo...*, *op.cit.*; HELD, D. *Governare la globalizzazione. Un'alternativa democratica al mondo unipolare*. Il Mulino, Bologna, 2005; ARCHIBUGI, D. - HELD, D. - KALDOR, M. - FALK, R. *Cosmopolis. È possibile una democrazia sovranazionale?*. Manifestolibri, Roma, 1993.

46 Más en particular, esto es el eslogan del manifiesto por una democracia global y cosmopolita, en <http://globaldemocracymanifesto.wordpress.com/english/>

47 Oportuno destacar que la comunidad científica se presenta segmentada entre los fautores del globalismo-pacifismo jurídico, que destacan la importancia del derecho y de mecanismos como los tribunales penales ad hoc, y los partidarios del globalismo político que, sobre todo a la luz de las fallas y los varios problemas de las instituciones internacionales, evidencian la relevancia de una acción que, contemporáneamente, sea gubernamental y política. Para profundizar, véase, PICARELLA, L. “La Paz Perpetua, el globalismo jurídico y el globalismo político...”, *op.cit.*, pp. 277-304.

su crisis -, según la visión subalterna la re-invencción práctica de la democracia se sintetiza en la articulación de la acción social⁴⁸.

Una articulación que, evidentemente, tiene que desencadenarse desde abajo, y tiene que declinarse a nivel global mediante las mismas herramientas internacionales. En el sentido de re-invencción de los espacios democráticos, por lo tanto, se mueven las iniciativas y los movimientos que, desde el nivel nacional, pueden abrir nuevas perspectivas a nivel global. Reproduciéndose en una escala multinivel, sin embargo, estas acciones inevitablemente tienen que enfrentar la antítesis homogeneidad/heterogeneidad, tipicidades estatales/ambiciones globales que, a su vez, tiene influencia hacia abajo – afectando cada iniciativa- e, igualmente, hacia arriba – orientando el desarrollo de una práctica común sobre cada lucha llevada a cabo -.

Para este fin, equilibrando de hecho los efectos de estas incompatibilidades, la articulación multinivel necesariamente tendrá que impulsar hacia la convergencia, elemento que, como anteriormente comentado, caracterizó el proceso integracionista europeo perdiéndose completamente en el escenario actual y que, en referencia a la región latinoamericana, sería el elemento básico para alcanzar un grado mayor de integración.

Una convergencia que, por lo tanto, tiene que renovar propiamente la citada antítesis en una perspectiva dialógica enraizándola en la praxis real, y no en los encerrados centros de poderes predominantes. Pues, esta labor de valorización de las diferencias para la construcción de acciones compartidas, se coloca a fundamento de las experimentaciones de las nuevas formas de democracia, contribuyendo en la conformación de esta reproducción en una arquitectura multinivel del poder socio-político. Especificadamente, la materialización de este diseño contra-hegemónico cosmopolita -moviéndose a lo largo de la típica ecuación estructural de las democracias, a saber, conflicto/ruptura/cambio⁴⁹ – requiere enfocar la atención sobre la identificación de las iniciativas que configuran reales posibilidades de orientar la transformación.

No faltan, en este sentido, ejemplos que permiten, contemporáneamente, aterrizar esta reflexión y sentar la bases para futuras investigaciones en materia, ya que en los

48 Cfr. DE SOUSA SANTOS, B. “La transición posmoderna: Derecho y política”. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, N° 6, 1989, pp. 223-263; DE SOUSA SANTOS, B. *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Desclée de Brouwer, Buenos Aires, 2003, p. 82; DE SOUSA SANTOS, B. *Reconhecer para libertar. Os caminhos do cosmopolitismo multicultural*. CIVILIZAÇÃO BRASILEIRA, Rio de Janeiro, 2003; DE SOUSA SANTOS, B. *Toward a new common sense*. Routledge, London-NY, 1995.

49 PICARELLA, L. “El paradigma ejecutivo fuerte/democracia débil/populismo: una mirada entre Europa y América Latina”, en publicación en PICARELLA, L. – SCOCOZZA, C. (eds.), *Democracia y procesos políticos en América Latina y Europa*. Penguin-Random House, Bogotá, 2017.

últimos años en ambos lados del océano la dimensión supranacional ha sido expresión de luchas *bottom –up*, que, desdoblándose en los diferentes niveles de *governance*, han logrado recalificar en términos socio-políticos problemáticas “globales”, como las cuestiones ecológicas, la resistencia a la explotación de los recursos, así como a la construcción de mega complejos infraestructurales e industriales, o, igualmente, las luchas en materia de *welfare*, de salud, de educación y, claramente, de paz y de integración. Una condensación de fuerzas que, de hecho, representa un interesante potencial que, si bien canalizado y sincronizados, puede favorecer la apertura para nuevos espacios y formas de democracia, ya que propiamente estas luchas han desenterrado los nodos irresolutos del modelo liberal-representativo, sobre todo por lo que se refiere al tradicional binomio democracia/igualdad que, hoy en día, y propiamente a través de estos movimientos, adquiere una connotación cosmopolita.

La ineficacia e incapacidad del nivel político-institucional estatal de contestar a las demandas y necesidades de mayores grados de democracias, inclusión e igualdad y, por lo tanto, la reproducción de estas reivindicaciones en escenarios supranacionales y sobre todo en la mesa de las decisiones y responsabilidades políticas colectivas, empujan finalmente hacia experimentaciones en materia de articulación multinivel y convergencia, es decir de acciones desde abajo / transformación político-institucional, que encaminan plenamente hacia la constitución de una re-definición democrática, en clave multinivel y cosmopolita⁵⁰.

50 “Cuando un sistema coloca como su fundamento los derechos humanos – y esto se realiza mediante la adopción de buenas constituciones democráticas -, el mismo ingresa en la etapa que llamamos *plenitudo iuris*: el principio del respeto de la dignidad humana prevalece sobre el principio de soberanía del estado (...) la plenitud del derecho postula la plenitud de la ciudadanía, *plenitudo civitatis*, y la redefinición de la democracia en clave multidimensional. Si todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, por lo tanto, son sujetos primarios de Derecho Internacional, entonces todos los seres humanos comparten un igual estatuto de ciudadanía: la ciudadanía universal o cosmopolita. En consideración de una perspectiva histórica, las ciudadanía nacionales preceden la ciudadanía universal, pero hoy en día tiene de redefinirse para ser compatibles con los principios de derechos humanos, comenzando con los principios de igualdad y no discriminación. Esto conlleva que lo *ius humanae dignitatis* prevalezca sobre lo *ius sanguinis*”. Véase PAPISCA, A. “L’educazione ai diritti umani per una cittadinanza plurale nello spazio pubblico globale”. *Peace Human Rights*, 2, 2012.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 86-2

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en agosto de 2017, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve